

Ciudad de México, 15 de julio de 2022

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-MEX-2344/21**

**Actor:** Edgar Cruz Becerril

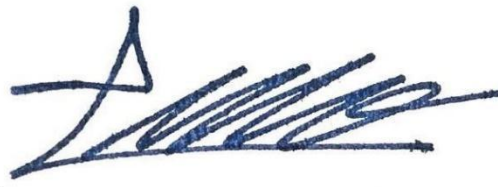
**Denunciado:** José Antonio Saavedra Coronel y otros

**Asunto:** Se notifica acuerdo de admisión

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



---

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

### **PONENCIA III**

Ciudad de México, 15 de julio de 2022

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-MEX-2344/21**

**Actor:** Edgar Cruz Becerril

**Denunciado:** José Antonio Saavedra Coronel  
y otros

**Asunto:** Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el **C. Edgar Cruz Becerril** de 30 de julio de 2021 y recibido físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido el día 31 de ese mismo mes y año con número de folio **011024**, en contra de los **CC. José Antonio Saavedra Coronel, Avelardo Domínguez Madrid, Joel Nahúm Pineda Díaz, Álvaro Alberto Juárez Ortiz, Eric Leonardo Morales Sánchez, José de Jesús Santos López Montoya y Guillermo Díaz González Flores** por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

#### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.- De la sentencia de la Sala Regional Toluca del TEPJF.** En fecha 24 de junio del año en curso, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente ST-JDC-117/2022 por medio de la cual **revocó** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio JDCL/238/2022 que había confirmado el acuerdo de improcedencia emitido por este órgano jurisdiccional partidista en el expediente que nos ocupa.

La Sala Regional Toluca resolvió:

*“DÉCIMO. Efectos. (...).*

1. Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de la ciudadanía JDCL/238/2022.

2. Se revoca la determinación que emitió la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-MEX-2344/21, por la cual declaró la improcedencia de la queja presentada por el justiciable (...).

3. Se vincula al citado órgano partidista para que en el plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores al día en que surta efectos la notificación de la presente sentencia se pronuncie respecto de la admisión de la queja presentada por Edgar Cruz Becerril (...).

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46º** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

**SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamada por el actor.** De la lectura de los hechos y agravios, así como de otros fragmentos del escrito de queja se desprende que el quejoso señala como acto reclamado o hechos denunciados, **en síntesis**, supuestas violaciones al artículo 53 Estatuto de MORENA.

**TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso.** Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, según lo determinó la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-117/2022.

**CUARTO.- De los requisitos de la queja.** El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener sus acusaciones, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.
  
- b) **Oportunidad.** Se tiene por cumplido según lo determinó la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-117/2022.
  
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor pertenece y/o participa en MORENA.
  
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia en virtud de que de los hechos planteados en el recurso de queja se deduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y/o el menoscabo al cumplimiento de los acuerdos y disposiciones vigentes al interior de nuestro instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria. Tal requisito es exigible en virtud de una interpretación sistemática y funcional del ordenamiento jurídico de MORENA.

**QUINTO.- De las pruebas presentadas por el actor.** Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del presente asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, información** que considere relevante para la resolución del presente asunto.

**No serán admitidas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita.**

**SEXTO.- De la solicitud de medidas cautelares realizada por el actor.** Mediante promoción de 10 de los corrientes el actor solicitó las siguientes medidas cautelares:

- 1) El impedimento de los denunciados a participar en el proceso de renovación interna con motivo de los actos a celebrarse conforme a la Convocatoria para el III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.
- 2) Que se informe tanto al Comité Ejecutivo Nacional como a la Comisión Nacional de Elecciones que respecto de los denunciados se encuentra *sub judice* un procedimiento sancionador en su contra.

Esta Comisión Nacional estima que **no es procedente** acordar favorablemente a las peticiones del actor toda vez que de conformidad con el artículo 107° del reglamento interno que a la letra indica:

*“Artículo 107. **Las medidas cautelares a petición de parte, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja**, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas”.*

Énfasis añadido\*

es dable concluir que la solicitud de medidas cautelares debe revestir un requisito de forma, esto es, que las mismas sean requeridas en el escrito inicial de queja **cuestión que en el caso no se actualiza** pues tal como se ha afirmado, estas fueron solicitadas mediante promoción remitida de manera posterior a la presentación del escrito de queja lo que genera que la solicitud promovida no reúna los requisitos mínimos necesarios para que esta Comisión Nacional pueda entrar al estudio respecto de su procedibilidad por lo que, en consecuencia, la misma **no resulta procedente**.

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del

artículo 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **La admisión** del recurso de queja de cuenta promovido por el **C. Edgar Cruz Becerril** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **No resulta procedente** la solicitud de medidas cautelares en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO SEXTO del presente acuerdo.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-MEX-2344/21**.
- IV. **Dese vista** a la parte denunciada de la queja presentada en su contra corriéndoles traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en los artículos 20 y 31 del Reglamento de la CNHJ, rindan su contestación dentro del dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, **apercibiéndoles** de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente, lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 31 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si) y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de MORENA ubicada en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600.

- V. **Solicítese a la parte denunciada**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifiesten si es su voluntad ser notificados por correo electrónico en las cuentas que señalen expresamente para tal fin o que indiquen claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- VI. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Edgar Cruz Becerril** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con

fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**VII. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, los **CC. José Antonio Saavedra Coronel, Avelardo Domínguez Madrid, Joel Nahúm Pineda Díaz, Álvaro Alberto Juárez Ortiz, Eric Leonardo Morales Sánchez, José de Jesús Santos López Montoya y Guillermo Diaz González Flores** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones postales y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**VIII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y terceros interesados con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA vigente en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**  
**"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"**



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO